

INFORME SECRETARIAL: 12 de septiembre de 2022, paso a Despacho del señor Juez la presente carpeta, e informo que siendo las 03:32 de la tarde del día de hoy, fue remitido por parte del Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Popayán, acción de tutela presentada por la señora RUBY ADRIANA GALVEZ MARTINEZ, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y trabajo. Sírvase proveer.



JONATHAN TORRES
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
ITINERANTE DE POPAYAN
POPAYAN – CAUCA
j04ctopeitipop@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION No. 303

Popayán-Cauca, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: **RUBY ADRIANA GALVEZ MARTÍNEZ**
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC
NI. C.S.A.J.E. 19-001-31-07-204-2022-40021-00
NI. DESPACHO 19-001-31-07-204-2022-00086-00

La señora RUBY ADRIANA GALVEZ MARTÍNEZ, instaura Acción de Tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- en adelante CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y trabajo.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, conforme al artículo 86 constitucional y 37 del Decreto 2591 de 1991, concordado con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 333 del 2021, que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, se procederá a avocar la misma, conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991.

En tratándose de una controversia suscitada en el marco de concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, se dispondrá la vinculación de ésta para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, y manifieste lo que considere pertinente respecto de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

De igual forma se dispondrá la vinculación al trámite de esta acción a los terceros interesados que se encuentran participando del concurso de méritos denominado Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Defensa Civil Colombiana, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, Cargo: AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 34, identificado con el Código OPEC No. 51051, para lo cual se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad encargada de realizar y desarrollar el concurso, que por medio de la página web destinada a divulgar la información del mismo, se publique la presente providencia para conocimiento de los participantes de la convocatoria mencionada y que quienes consideren necesario, intervengan en el trámite de la presente acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ITINERANTE DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por RUBY ADRIANA GALVEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 34.324.069 de Popayán, en contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, respecto de los derechos fundamentales de debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y trabajo.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA y a los terceros interesados que se encuentran participando del concurso de méritos denominado Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Defensa Civil Colombiana, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, Cargo: AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 34, identificado con el Código OPEC No. 51051, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad encargada de realizar y desarrollar el concurso, que por medio de la página web destinada a divulgar la información del mismo, se publique la presente providencia para conocimiento de los participantes de la convocatoria mencionada y que quienes consideren necesario, intervengan en el trámite de la presente acción.

CUARTO: CORRER traslado a la parte accionada y vinculadas, por el término improrrogable de dos (02) días, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones que dieron lugar a la presente actuación y para que alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: DÉSELE al presente asunto, el trámite preferente y sumario que dispone el artículo 86 de la Constitución Política.

SEXTO: EVACUÉNSE las demás pruebas que sean pertinentes y conducentes con el fin de tener mayores elementos de juicio a efectos de entrar a decidir de fondo la presente demanda de tutela.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes por el medio más eficaz y **LIBRENSE** los correspondientes oficios.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



HERNAN DARIO CAJAS SARRIA
Juez